



*Tepic, Nayarit; febrero 09 nueve de 2012 dos mil doce.-*

*Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 39/2011 y con ello que en acuerdo de fecha enero 13 trece de 2012 dos mil doce, emitido por este Instituto, se requirió al recurrente para que manifestara su postura respecto a este recurso de revisión, en relación a la forma en que el sujeto obligado da cumplimiento a la solicitud de información, disponiendo éste del plazo de tres días hábiles, sin haber actuado en consecuencia, con fundamento en el artículo 71 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.*

*Ahora bien, revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido, con fundamento en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.*

*Archívese en definitiva.*

*Notifíquese.*

*Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.*



NAYARIT



Tepic, Nayarit; enero 13 trece de 2012 dos mil doce.-

Se tiene por recibido, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día nueve de diciembre del año dos mil once, y dentro del contexto del recurso de revisión 39/2011, un escrito que suscribe Yazmin Ireyda Arciniega Sánchez, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Tepic, por virtud del cual se le tienen por hechas las manifestaciones que del escrito se desprenden.

De igual forma, se tiene por recibido, vía Infomex, dentro del contexto del recurso de revisión 39/2011, un escrito de Yazmin Ireyda Arciniega Sánchez, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Tepic, en vía de alegatos, por virtud del cual anexa diversa documentación.

Ahora bien, advirtiéndose que puede surgir una causa de sobreseimiento del presente recurso, se ordena suspender el procedimiento. Entréguesele al recurrente xxx Za Za los anexos antes mencionados, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, exprese aquello que a su interés legal convenga, apercibido de que en caso omiso, se tendrán por satisfecha sus pretensiones y se archivara el presente recurso como total y legamente concluido, en apego al artículo 71.2 de la Ley de Transparencia, por quedar sin materia.

El fundamento a este proveído radica en los artículos 87, 90 con relación al acuerdo emitido por este Instituto con fecha 04 cuatro de enero del año en curso, y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.